



Universidad Nacional de la Amazonía Peruana  
Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios  
Escuela Profesional de Contabilidad

## **EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

**Tema:**

### **TRIBUTACIÓN III**

Para optar el Título Profesional  
De Contadora Pública.

Presentado por la Bachiller

**JENNY FRANCESCA BOSMEDIANO CARRASCO**

**Iquitos – Perú  
2019**



**UNAP**

Universidad Nacional de la Amazonia Peruana

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS  
FACEN

"OFICINA DE ASUNTOS ACADÉMICOS"



**ACTA DE EXAMEN ORAL DE SUFICIENCIA PROFESIONAL  
ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA**

En la ciudad de Iquitos, a los 11 días del mes de JUNIO del 2019, a horas 9:00 A.M. se ha constituido en el Auditorio de esta Facultad, el jurado designado mediante Resolución Decanal N° 0777-2019-FACEN-UNAP, integrado por el CPC. JOSE RICARDO BALBUENA HERNÁNDEZ, Mgr. (Presidente), CPC. OTTO RUIZ PAREDES (Miembro) y el CPC. CESAR ULISES MARIN ELÉSPURU, Mgr. (Miembro), para proceder al acto del Examen Oral de Suficiencia Profesional - Actualización Académica de la Bachiller en Ciencias Contables JENNY FRANCESCA BOSMEDIANO CARRASCO, tendiente a optar el Título Profesional de CONTADORA PÚBLICA.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos y sustentado en la Ley N°30220, el jurado procedió al examen oral sobre la Balota N°12: "TRIBUTACIÓN III".

El acto público fue aperturado por el Presidente del Jurado, dándose lectura a la resolución que fija la realización del examen oral.

De inmediato procedió a invitar a la examinada a realizar una breve exposición sobre el tema del examen y posteriormente a los señores del jurado a formular las preguntas que crean convenientes relacionadas al acto. Luego de un amplio debate y a criterio del Presidente del Jurado, se dio por concluido el examen oral pasando el jurado a la evaluación y deliberación correspondiente en privado; concluyendo que la examinada ha sido: APROBADA POR MAYORIA

El Jurado dio a conocer el resultado del examen en Acto Público siendo las 10:45 A.M. se dio por terminado el acto académico.

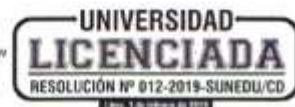
CPC. JOSE RICARDO BALBUENA HERNÁNDEZ, Mgr.  
Presidente

CPC. OTTO RUIZ PAREDES  
Miembro

CPC. CESAR ULISES MARIN ELÉSPURU  
Miembro

*Somos la Universidad licenciada más importante de la Amazonia del Perú, rumbo a la acreditación*

Calle Nanay N°352-356- Distrito de Iquitos – Maynas – Loreto  
<http://www.unapiguitos.edu.pe> - e-mail: [facenunap@yahoo.es](mailto:facenunap@yahoo.es)  
Teléfonos: #065-234364 /065-243644 - Decanatura: #065-224342 / 944670264



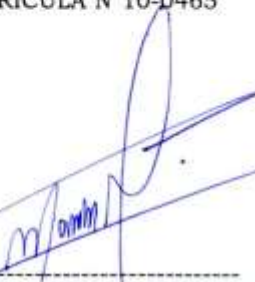
**MIEMBROS DEL JURADO**



-----  
**CPC. JOSE RICARDO BALBUENA HERNÁNDEZ, Mgr.**  
Presidente  
MATRICULA N°10-0849



-----  
**CPC. OTTO RUIZ PAREDES**  
Miembro  
MATRICULA N°10-0465



-----  
**CPC. CESAR ULISES MARIN ELÉSPURU, Mgr.**  
Miembro  
MATRICULA N°10-904

## RESUMEN

En nuestro país la política tributaria la diseña el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en base a sus objetivos en materia económica y social. El manejo de la política tributaria permite a las autoridades públicas del MEF influir sobre variables como el consumo o la inversión.

Los tributos son ingresos públicos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

*Las Finanzas Públicas:* Se conoce como finanzas al estudio de la circulación del dinero. Esta rama de la economía se encarga de analizar la obtención, gestión y administración de fondos. Lo público, por su parte, hace referencia a aquello que es común a toda la sociedad o de conocimiento general.

En términos generales las finanzas públicas tienen como objetivo principal, investigar, estructurar los sistemas y las distintas formas en que el Estado o cualquier otro poder público administran los recursos materiales y financieros necesarios para su operación.

Elementos que la Integran: Las Necesidades Públicas, Servicios Públicos, Gasto Público, Públicos y Renta Nacional

*Los ingresos públicos:* El ingreso público, es toda cantidad de dinero percibida por el Estado y demás entes públicos, cuyo objetivo esencial es financiar los gastos públicos

*Los gastos públicos:* El gasto público es la cantidad de recursos financieros, materiales y humanos que el sector público representado por el gobierno emplea para el cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran de manera primordial la de satisfacer los servicios públicos de la sociedad.

*El tributo:* Se conoce como tributo al pago o la suma de dinero que le es otorgada al gobierno o administración para el mantenimiento de los gastos públicos.

*Impuestos:* Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado. (Impuesto a la Renta, IGV, ISC, ITF, Nuevo RUS, etc.)

*Contribuciones:* Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. (Essalud, SNP, AFP, SENATI, SENCICO, etc.)

*Tasas:* Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Las tasas pueden ser: Arbitrios, Derechos y Licencias

➤ **Los Tributos municipales**

✓ *Impuestos municipales:*

Impuesto predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio vehicular, Impuesto a las apuestas, Impuesto a los juegos, Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos

✓ *Contribuciones Municipales:* Contribución especial de obras públicas

✓ *Tasas Municipales:*

Tasas por servicios públicos o arbitrios, Tasas por servicios administrativos o derechos, Tasas por las licencias de apertura de establecimiento, Tasas por estacionamiento de vehículos, Tasa de Transporte Público, Otras tasas.

➤ **Otros Tributos:**

✓ *De los Tributos Nacionales creados a favor de las Municipalidades:*

Impuesto De Promoción Municipal (I.P.M.), Impuesto al Rodaje, Impuesto A Las Embarcaciones De Recreo

✓ *Fondo De Compensación Municipal*

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	8
CAPITULO I .....	9
<b>1. LAS FINANZAS PÚBLICAS .....</b>	<b>9</b>
<b>1.1. Derecho financiero y derecho tributario.....</b>	<b>10</b>
1.1.1. Derecho financiero .....	10
1.1.2. Derecho tributario.....	10
<b>1.2. Los ingresos y los gastos públicos.....</b>	<b>10</b>
1.2.1. Los ingresos públicos .....	10
1.2.1.1. Tipos de clasificaciones que tienen los ingresos.....	11
1.2.2. Los gastos públicos.....	12
1.2.2.1. Clasificación del Gasto Público.....	12
<b>1.3. El presupuesto.....</b>	<b>13</b>
1.3.1. Derecho presupuestario.....	13
CAPITULO II .....	13
<b>2. CODIGO TRIBUTARIO.....</b>	<b>13</b>
2.1. Título preliminar.....	13
2.2. La obligación tributaria .....	14
2.2.1. Extinción de la obligación tributaria .....	14
2.3. La administración tributaria y los administrados.....	14
2.3.1. La administración tributaria.....	15
2.3.1.1. Órganos de la administración.....	15
2.3.1.2. Facultades de la administración tributaria.....	15
2.3.1.3. Obligaciones de la administración tributaria.....	16
2.3.2. Los administrados.....	16
2.3.2.1. Obligaciones de los administrados .....	16
2.3.2.2. Derechos de los administrados.....	16
2.4. Los procedimientos tributarios .....	17
2.5. Infracciones, sanciones y delitos tributarios .....	17
2.5.1. Infracciones Tributarias.....	17
2.5.1.1. Tipos de infracciones tributarias.....	18
2.5.2. Sanciones .....	18
2.5.2.1. Tipos de sanciones .....	18
2.5.3. Delitos .....	18
CAPITULO III.....	19
<b>3. LOS TRIBUTOS EN EL PERÚ .....</b>	<b>19</b>
3.1. Sistema Tributario.....	19

3.1.1.	Objetivos del Sistema Tributario .....	19
3.1.2.	Estructura del Sistema Tributario.....	20
3.2.	El tributo.....	20
3.2.1.	Clasificación del tributo.....	20
3.2.1.1.	Impuestos.....	21
3.2.1.2.	Contribuciones.....	21
3.2.1.3.	Tasas .....	21
3.3.	La tributación municipal .....	21
3.3.1.	Tributos municipales.....	22
3.3.1.1.	Impuestos municipales .....	22
3.3.1.1.1.	Impuesto predial.....	22
3.3.1.1.2.	Impuesto de Alcabala: .....	24
3.3.1.1.3.	Impuesto al Patrimonio vehicular .....	25
3.3.1.1.4.	Impuesto a las apuestas.....	26
3.3.1.1.5.	Impuesto a los juegos.....	27
3.3.1.1.6.	Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.....	27
3.4.	Otros Tributos .....	29
3.4.1.	Creación de contribuciones y tasas municipales .....	29
3.4.1.1.	Contribuciones Municipales.....	29
3.4.1.1.1.	Contribución especial de obras públicas .....	29
3.4.1.2.	Tasas Municipales.....	29
3.4.1.2.1.	Tasas por servicios públicos o arbitrios.....	29
3.4.1.2.2.	Tasas por servicios administrativos o derechos .....	29
3.4.1.2.3.	Tasas por las licencias de apertura de establecimiento.....	30
3.4.1.2.4.	Tasas por estacionamiento de vehículos .....	30
3.4.1.2.5.	Tasa de Transporte Público.....	30
3.4.1.2.6.	Otras tasas .....	30
3.4.1.3.	De los Tributos Nacionales creados a favor de las Municipalidades. ...	30
3.4.1.3.1.	Impuesto De Promoción Municipal- I.P.M.....	30
3.4.1.3.2.	Impuesto al Rodaje.....	31
3.4.1.3.3.	Impuesto A Las Embarcaciones De Recreo .....	31
3.4.1.4.	Fondo De Compensación Municipal.....	32
	CONCLUSIÓN .....	33
	BIBLIOGRAFÍA .....	34

## INTRODUCCIÓN

En nuestro país la política tributaria la diseña el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en base a sus objetivos en materia económica y social. El manejo de la política tributaria permite a las autoridades públicas del MEF influir sobre variables como el consumo o la inversión.

Los tributos son ingresos públicos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

En el presente informe daremos a conocer cómo se desarrolla la tributación en el país, como también las finalidades, procedimientos y tipos de tributos que toda persona natural o jurídica tiene que conocer. Para el desarrollo de este informe nos basaremos básicamente en las normas vigentes relacionados a la tributación, ley de Tributación Municipal y El Código Tributario que es la norma que rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Esta norma clasifica a los tributos en tres clases: los impuestos, las tasas y las contribuciones.



## CAPITULO I

### 1. LAS FINANZAS PÚBLICAS

Se conoce como finanzas al estudio de la circulación del dinero. Esta rama de la economía se encarga de analizar la obtención, gestión y administración de fondos. Lo público, por su parte, hace referencia a aquello que es común a toda la sociedad o de conocimiento general.

En términos generales las finanzas públicas tienen como objetivo principal, investigar, estructurar los sistemas y las distintas formas en que el Estado o cualquier otro poder público administran los recursos materiales y financieros necesarios para su operación.

#### **Elementos que la Integran:**

- a) **Las Necesidades Públicas:** Nacen de la colectividad y se satisfacen mediante la actuación del Estado el cual garantiza las principales necesidades que se originen dentro de una colectividad, necesidades que solamente podrán ser satisfechas por el Estado.
- b) **Servicios Públicos:** Son las actividades que el Estado realiza en procura de la satisfacción de las necesidades públicas.
- c) **Gasto Público:** Son las inversiones de riquezas que las entidades públicas hacen para la producción de los servicios necesarios para la satisfacción de las necesidades públicas, y para enfrentar a otras exigencias de la vida pública, que son llamadas propiamente servicios.
- d) **Recursos Públicos:** Son los medios mediante los cuales se logran sufragar los gastos públicos y constituyen todos los ingresos financieros a la tesorería del Estado, cualquiera sea su naturaleza económica o jurídica.
- e) **Renta Nacional:** Es la sumatoria en términos monetarios de los bienes y servicios producidos, distribuidos y vendidos en un país durante un tiempo determinado, es decir dentro de un ejercicio fiscal.

## **1.1. Derecho financiero y derecho tributario**

### **1.1.1. Derecho financiero**

Es aquella rama del derecho que se ocupa de la ordenación de la actividad financiera del Estado y demás entes públicos. Esta actividad financiera es entendida como aquella actividad dirigida a la obtención de ingresos y realización de gastos públicos.

Una de las Ramas del Derecho Financiero, es el Derecho Tributario, esta rama del derecho tiene por finalidad el estudio de las normas legales, reglas y principios que regulan las imposiciones tributarias.

### **1.1.2. Derecho tributario**

El derecho tributario es el conjunto de normas que regulan el establecimiento y aplicación de los tributos. Su finalidad es buscar el control y eficiencia en la recolección de ingresos a través de la figura jurídica del tributo.

#### **1.1.2.1. Fuentes del Derecho Tributario**

- ✓ Las disposiciones constitucionales.
- ✓ Los tratados internacionales aprobados por el Congreso y ratificados por el Presidente de la República.
- ✓ Las leyes tributarias y las normas de rango equivalente.
- ✓ Las leyes orgánicas o especiales que norman la creación de tributos regionales o municipales.
- ✓ Los decretos supremos y las normas reglamentarias.
- ✓ La jurisprudencia.
- ✓ Las resoluciones de carácter general emitidas por la Administración Tributaria.
- ✓ La doctrina jurídica.

## **1.2. Los ingresos y los gastos públicos**

### **1.2.1. Los ingresos públicos**

El ingreso público, es toda cantidad de dinero percibida por el Estado y demás entes públicos, cuyo objetivo esencial es financiar los gastos públicos.

### 1.2.1.1. Tipos de clasificaciones que tienen los ingresos

- **Ingresos tributarios:** son los originados en la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes (por ejemplo: impuestos sobre la renta, sobre el patrimonio, sobre la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios que se cargan a los costos de producción y/o comercialización).
- **Ingresos no tributarios:** provenientes de fuentes no impositivas. (por ejemplo: tasas, regalías, derechos, alquileres, primas, multas, entre otros).

### 1.2.1.2. Estructura de los ingresos públicos

#### a) Clasificación económica

- **Ingresos corrientes:** Agrupa los recursos provenientes de tributos, venta de bienes, prestación de servicios, rentas de la propiedad, multas, sanciones y otros ingresos corrientes.
- **Ingresos de Capital:** Agrupa los recursos provenientes de la venta de activos (inmuebles, terrenos, maquinarias, etc.), las amortizaciones por los préstamos concedidos (reembolsos), la venta de acciones del Estado en Empresas y otros ingresos de capital.
- **Transferencias:** Agrupan los recursos sin contraprestación y no reembolsables provenientes de entidades de personas naturales o jurídicas domiciliadas o no domiciliadas en el país, así como de otros gobiernos.
- **Financiamiento:** Agrupa los recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito interno y externo así como los saldos de balance de años fiscales anteriores.

#### b) Clasificación por fuentes de financiamiento

- **Recursos Ordinarios:** Corresponden a los ingresos provenientes de la recaudación tributaria y otros conceptos.
- **Recursos Directamente Recaudados:** Comprende los ingresos generados por las Entidades Públicas y administrados directamente por éstas, por ejemplo: Tasas, Venta de Bienes y Prestación de Servicios, entre otros.

- **Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito:** Comprende los fondos de fuente interna y externa provenientes de operaciones de crédito efectuadas por el Estado con Instituciones, Organismos Internacionales y Gobiernos Extranjeros, entre otros.
- **Donaciones y Transferencias:** Comprende los fondos financieros no reembolsables recibidos por el gobierno proveniente de Agencias Internacionales de Desarrollo, Gobiernos, Instituciones y Organismos Internacionales, así como de otras personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el país.
- **Recursos determinados:** Comprende los Rubros; – Contribuciones a Fondos, Fondo de Compensación Municipal, Impuestos Municipales, Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

## 1.2.2. Los gastos públicos

El gasto público es la cantidad de recursos financieros, materiales y humanos que el sector público representado por el gobierno emplea para el cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran de manera primordial la de satisfacer los servicios públicos de la sociedad.

### 1.2.2.1. Clasificación del Gasto Público

- **Gastos Corrientes:** Son los gastos destinados al mantenimiento u operación de los servicios que presta el Estado. Por ejemplo: el suministro de bienes y servicios, que son gastos necesarios para que el Estado haga efectiva la operación pública (insumos, equipos educativos, equipos médicos, etc.); los gastos de consumo (renovación, conservación, reparación de bienes muebles e inmuebles); los gastos por remuneraciones a servidores y funcionarios públicos, etc.
- **Gastos de Capital:** Son gastos destinados al aumento de la producción o al incremento inmediato o futuro del patrimonio del Estado. Pueden consistir en la adquisición de activos fijos destinados a la producción (maquinarias, equipos, etc.) en inversión de obras públicas de infraestructura (construcción de escuelas, irrigaciones, presas, hidroeléctricas, etc.)
- **Servicio de la Deuda:** Son los gastos destinados al cumplimiento de las obligaciones originadas por la deuda pública, sea interna o externa. La cancelación del crédito por parte del estado incluye el pago de los intereses de la misma y el pago de la deuda principal.

### 1.3. El presupuesto

El Presupuesto Público es un instrumento de gestión del Estado por medio del cual se asignan los recursos públicos sobre la base de una priorización de las necesidades de la población. Estas necesidades son satisfechas a través de la provisión de bienes y servicios públicos de calidad para la población financiados por medio del presupuesto. Es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

#### 1.3.1. Derecho presupuestario

El Derecho presupuestario es la rama del Derecho Público, dentro del Derecho financiero, que estudia y regula lo concerniente a los Presupuestos Generales del Estado, como su elaboración, aprobación, ejecución y control, y todo lo relacionado con el Gasto público.

## CAPITULO II

### 2. CODIGO TRIBUTARIO

#### 2.1. Título preliminar

El Código Tributario es un conjunto orgánico y sistemático de las disposiciones y normas que regulan la materia tributaria en general.

El presente Código establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario.

Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

- a) **Impuesto:** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
- b) **Contribución:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- c) **Tasa:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en

el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

- ✓ **Arbitrios:** son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
- ✓ **Derechos:** son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
- ✓ **Licencias:** son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

## **2.2. La obligación tributaria**

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.

La obligación tributaria es el vínculo jurídico originado por el tributo, cuya fuente es la ley, y constituye el nexo entre el Estado (acreedor) y el responsable o contribuyente (deudor), que se manifiesta en una obligación de dar (pago del tributo) o en obligaciones adicionales de hacer frente (presentar balances y declaraciones juradas) o de tolerar (soportar las revisiones fiscales).

### **2.2.1. Extinción de la obligación tributaria**

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

- ✓ Pago.
- ✓ Compensación
- ✓ Condonación.
- ✓ Consolidación.
- ✓ Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.
- ✓ Otros que se establezcan por leyes especiales.

## **2.3. La administración tributaria y los administrados**

### **2.3.1. La administración tributaria**

La Administración Tributaria es la entidad de derecho público encargada por Ley del desempeño de las funciones relativas a la aplicación y cumplimiento de determinado tributo.

#### **2.3.1.1. Órganos de la administración**

##### **a) Competencia de la Sunat**

La SUNAT es competente para la administración de tributos internos y de los derechos arancelarios, así como para la realización de las actuaciones y procedimientos que corresponda llevar a cabo a efecto de prestar y solicitar la asistencia administrativa mutua en materia tributaria.

##### **b) Competencia de los gobiernos locales (municipalidades)**

Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.

#### **2.3.1.2. Facultades de la administración tributaria**

**a) Facultad de recaudación:** es función de la administración tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

**b) Facultades de determinación:** es el acto o conjunto de actos que buscan precisar si se realizó un hecho previsto en la ley y a establecer el importe de la obligación tributaria.

La Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario la existencia de crédito o deuda tributaria mediante la emisión de Resoluciones de Determinación, Multa u Órdenes de Pago.

- c) **Facultad de fiscalización:** El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, se ejerce en forma discrecional.
- d) **Facultad sancionadora:** La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias.

### 2.3.1.3. Obligaciones de la administración tributaria

- ✓ **Elaboración de proyectos:** Los órganos de la Administración Tributaria tendrán a su cargo la función de preparar los proyectos de reglamentos de las leyes tributarias de su competencia.
- ✓ **Orientación al contribuyente:** La Administración Tributaria proporcionará orientación, información verbal, educación y asistencia al contribuyente.
- ✓ **Reserva tributaria:** Tendrá carácter de información reservada, y únicamente podrá ser utilizada por la Administración Tributaria, para sus fines propios, la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos.

### 2.3.2. Los administrados

El administrado es la persona física o jurídica que, en principio, es sujeto pasivo o destinatario de la actuación administrativa.

#### 2.3.2.1. Obligaciones de los administrados

Los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria, incluidas aquellas labores que la SUNAT realice para prestar y solicitar asistencia administrativa mutua en materia tributaria.

#### 2.3.2.2. Derechos de los administrados

Son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, entre otros, los siguientes:

- Acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes y a obtener copia de los documentos contenidos en el mismo.



- Participar responsable y progresivamente en la prestación y control de los servicios públicos, asegurando su eficiencia y oportunidad.
- Al ejercicio responsable del derecho de formular análisis, críticas o a cuestionar las decisiones y actuaciones de las entidades.

## **2.4. Los procedimientos tributarios**

Los procedimientos tributarios, además de los que se establezcan por ley, son:

### **a) Procedimiento de Fiscalización.**

Procedimiento mediante el cual la SUNAT comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria incluyendo la obligación tributaria aduanera y que culmina con la notificación de la Resolución de Determinación y de ser el caso, de las Resoluciones de Multa que correspondan por las infracciones que se detecten en el referido procedimiento.

### **b) Procedimiento de Cobranza Coactiva.**

El Procedimiento de Cobranza Coactiva, permite a la Administración Tributaria realizar las acciones de cobranza de las deudas tributarias, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y su reglamento.

### **c) Procedimiento Contencioso-Tributario.**

El procedimiento contencioso tributario es aquel mediante el cual un contribuyente manifiesta su inconformidad ante una notificación de resolución de multa o acto de la Administración, calificado como reclamable o apelable.

### **d) Procedimiento No Contencioso.**

Conjunto de actos y diligencias tramitados por los administrados en las administraciones tributarias y/o tribunal fiscal, que tienen por objeto obtener la emisión de un acto administrativo, sin que exista previamente una controversia.

## **2.5. Infracciones, sanciones y delitos tributarios**

### **2.5.1. Infracciones Tributarias**

Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos.

#### **2.5.1.1. Tipos de infracciones tributarias**

Las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

- ✓ De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción.
- ✓ De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.
- ✓ De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.
- ✓ De presentar declaraciones y comunicaciones.
- ✓ De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
- ✓ Otras obligaciones tributarias.

Cuando por un mismo hecho se incurra en más de una infracción, se aplicará la sanción más grave.

#### **2.5.2. Sanciones**

Es una pena administrativa que se impone a quien comete una infracción tributaria.

##### **2.5.2.1. Tipos de sanciones**

- Multa.
- Comiso.
- Internamiento Temporal de Vehículos.
- Cierre Temporal de Establecimientos u Oficinas de Profesionales Independientes.
- Suspensión Temporal de Licencias, Permisos, Concesiones o Autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

#### **2.5.3. Delitos**

El delito es definido como una conducta típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas

de punibilidad. Supone una infracción del derecho penal. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

### **CAPITULO III**

## **3. LOS TRIBUTOS EN EL PERÚ**

### **3.1. Sistema Tributario**

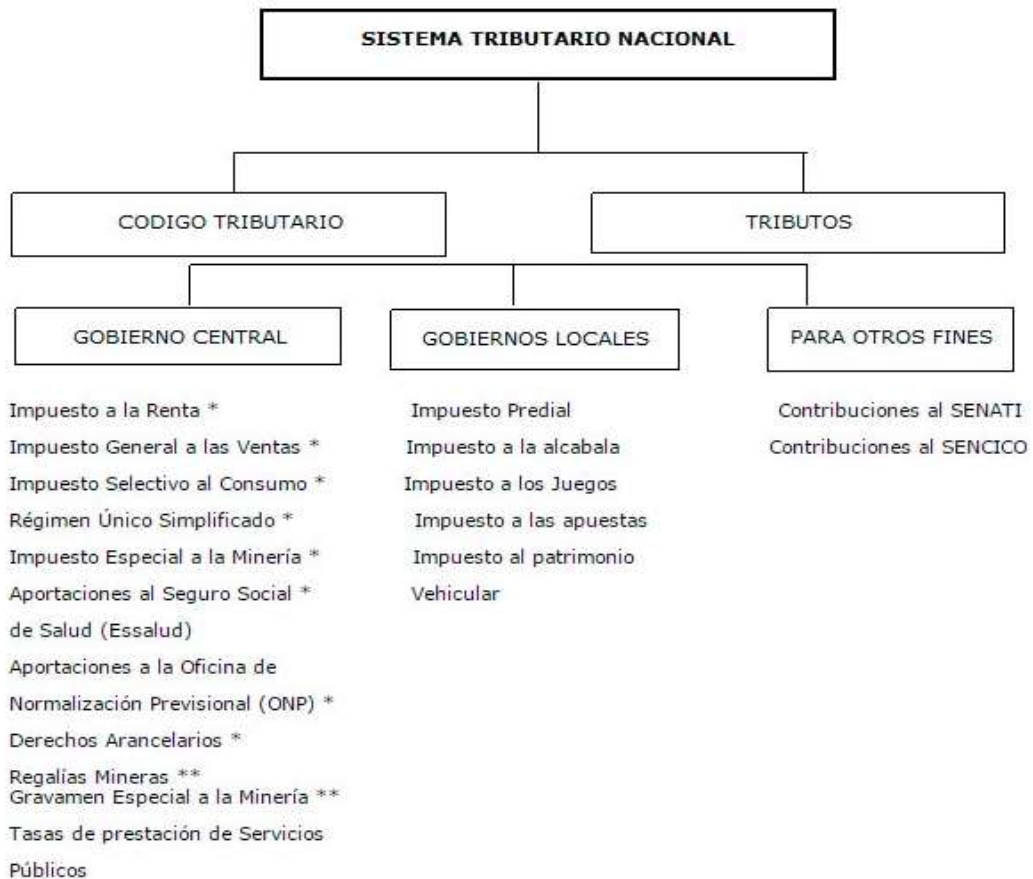
Es el conjunto de impuestos establecidos por la Administración Pública, cuyo fin principal es la obtención de ingresos para el sostenimiento del Gasto Público. El Sistema Tributario Nacional se encuentra comprendido por:

El Código Tributario y Tributos.

#### **3.1.1. Objetivos del Sistema Tributario**

- ✓ Incrementar la recaudación.
- ✓ Brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad.
- ✓ Distribuir equitativamente los ingresos que corresponden a las Municipalidades.

### 3.1.2. Estructura del Sistema Tributario



### 3.2. El tributo

Se conoce como tributo al pago o la suma de dinero que le es otorgada al gobierno o administración para el mantenimiento de los gastos públicos.

*Teniendo en cuenta su territorialidad*

- **Tributos Internos:** Son aquellos tributos que se aplican a las actividades económicas que se desarrollan dentro del territorio nacional, son de cargo de las personas domiciliadas en el país.
- **Tributos Externos:** Son tributos que gravan en su conjunto al comercio internacional o sea a las importaciones y exportaciones.

#### 3.2.1. Clasificación del tributo

### **3.2.1.1. Impuestos**

Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado. (Impuesto a la Renta, IGV, ISC, ITF, Nuevo RUS, etc.)

### **3.2.1.2. Contribuciones**

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. (Essalud, SNP, AFP, SENATI, SENCICO, etc.)

### **3.2.1.3. Tasas**

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Las tasas pueden ser:

- ✓ **Arbitrios:** Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio Público. (Limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines, Serenazgo, etc.).
- ✓ **Derechos:** Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio Administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. (Partida de nacimiento, de matrimonio, de defunción, de divorcio, etc.)
- ✓ **Licencias:** Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. (Licencia de funcionamiento, licencia de conducir, licencia de construcción, etc.)

## **3.3. La tributación municipal**

La municipalidad es por definición el órgano nato de gobierno local por tanto promueve el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad. Para cumplir con estas funciones y responsabilidades necesita de recursos económicos.

Las municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes:

- ✓ Los impuesto municipales: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuestos a las apuestas, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivo.

- ✓ Las contribuciones y tasas que determinen los Consejos Municipales.
- ✓ Los impuesto nacionales creados a favor de las Municipalidades y recaudados por el Gobierno Central.
- ✓ Los contemplados en las normas que rigen el Fondo de Compensación Municipal.

### 3.3.1. Tributos municipales

#### 3.3.1.1. Impuestos municipales

Los impuestos municipales son los siguientes:

##### 3.3.1.1.1. Impuesto predial

El Impuesto Predial es un tributo municipal de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos o rústicos. Para este efecto, se consideran predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes.

**La recaudación, administración y fiscalización del impuesto:** corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

**Sujeto pasivo del impuesto:** Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

**Base Imponible:** La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.

El impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

TRAMO DE AUTOAVALÚO	ALÍCUOTA
Hasta 15 UIT	0.2 %
Más de 15 UIT hasta 60 UIT	0.6 %
Más de 60 UIT	1.0 %

### ***Declaración del Impuesto***

- Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.
- cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.
- Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

### ***Forma de pago***

- Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre.

### ***Inafectos al pago***

- El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales.
- Los gobiernos extranjeros,
- Las sociedades de beneficencia
- Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.
- Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.
- El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos.
- Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos.
- Las concesiones en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales.
- Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.
- Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.
- Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción

Social, siempre y cuando los predios se destinen a los fines específicos de la organización.

- Asimismo, se encuentran inafectos al impuesto los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura, siempre que sean dedicados a casa habitación o sean dedicados a sedes de instituciones sin fines de lucro, debidamente inscritas o sean declarados inhabitables por la Municipalidad respectiva.

### **3.3.1.1.2. Impuesto de Alcabala:**

El Impuesto de Alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio.

**Sujeto pasivo del impuesto:** Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente, el comprador o adquirente del inmueble.

**Base Imponible:** La base imponible del impuesto es el valor de transferencia, el cual no podrá ser menor al valor de autovalúo del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia ajustada.

**Tasa:** La tasa del impuesto es de 3%, siendo de cargo exclusivo del comprador, sin admitir pacto en contrario. No está afecto al Impuesto de Alcabala, el tramo comprendido por las primeras 10 UIT del valor del inmueble.

**Forma de pago:** El pago del impuesto debe realizarse hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a la fecha de efectuada la transferencia

#### **Inafectos:**

*Están inafectos del impuesto las siguientes transferencias:*

- Los anticipos de legítima.
- Las que se produzcan por causa de muerte.
- La resolución del contrato de transferencia que se produzca antes de la cancelación del precio.
- Las transferencias de aeronaves y naves.
- Las de derechos sobre inmuebles que no conlleven la transmisión de propiedad.
- Las de alícuotas entre herederos o de condóminos originarios.



*Se encuentran inafectos al pago del impuesto, la adquisición de propiedad inmobiliaria que efectúe las siguientes entidades:*

- El Gobierno Central, las Regiones y las Municipalidades.
- Los Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
- Entidades religiosas.
- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Universidades y centros educativos, conforme a la Constitución.

### **3.3.1.1.3. Impuesto al Patrimonio vehicular**

El Impuesto al Patrimonio Vehicular, es de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, stationwagons, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

***Sujeto pasivo:*** Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior.

***Base imponible:*** La base imponible del impuesto está constituida por el valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a la tabla referencial que anualmente debe aprobar el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando un valor de ajuste por antigüedad del vehículo.

***Tasa:*** La tasa del impuesto es de 1%, aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

#### ***Declaración jurada:***

- Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga.
- Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.
- Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

**Forma de pago:**

- Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre.

**Inafectos al pago del impuesto:**

- El Gobierno Central, las Regiones y las Municipalidades.
- Los Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
- Entidades religiosas.
- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Universidades y centros educativos, conforme a la Constitución.
- Los vehículos de propiedad de las personas jurídicas que no formen parte de su activo fijo.
- Los vehículos nuevos de pasajeros con antigüedad no mayor de tres (3) años de propiedad de las personas jurídicas o naturales, debidamente autorizados por la autoridad competente para prestar servicio de transporte público masivo. La inafectación permanecerá vigente por el tiempo de duración de la autorización correspondiente.

**3.3.1.1.4. Impuesto a las apuestas**

El Impuesto a las Apuestas grava los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicos y similares, en las que se realice apuestas.

**Sujeto pasivo del impuesto:** El sujeto pasivo del impuesto es la empresa o institución que realiza las actividades gravadas.

**Cálculo y tasa del impuesto:** El Impuesto es de periodicidad mensual.

Se calcula sobre la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por concepto de apuestas y el monto total de los premios otorgados el mismo mes.

**Tasa:** la tasa porcentual del Impuesto a las Apuestas es de 20%. La Tasa Porcentual del Impuesto a las Apuestas Hípicas es de 12%.

**Administración, recaudación y distribución del impuesto:**

La administración y recaudación del impuesto corresponde a la Municipalidad Provincial en donde se encuentre ubicada la sede de la entidad organizadora.

El monto del impuesto se distribuirá conforme a los siguientes criterios:

- 60% se destinará a la Municipalidad Provincial.
- 40% se destinará a la Municipalidad Distrital donde se desarrolle el evento.

#### **3.3.1.1.5. Impuesto a los juegos**

El Impuesto a los Juegos grava la realización de actividades relacionadas con los juegos, tales como loterías, bingos y rifas, así como la obtención de premios en juegos de azar.

**Sujeto Pasivo del Impuesto:** El sujeto pasivo del impuesto es la empresa o institución que realiza las actividades gravadas, así como quienes obtienen los premios.

**Base Imponible del Impuesto:** Para el juego de bingo, rifas, sorteos y similares, así como para el juego de pimball, juegos de video y demás juegos electrónicos: el valor nominal de los cartones de juego, de los boletos de juego, de la ficha o cualquier otro medio utilizado en el funcionamiento o alquiler de los juegos, según sea el caso.

Para las Loterías y otros juegos de azar: el monto o valor de los premios. En caso de premios en especie, se utilizarán como base imponible el valor del mercado del bien.

**Tasa del Impuesto:**

- Bingos, Rifas y Sorteos: 10%.
- Pimball, juegos de video y demás juegos electrónicos: 10%.
- Loterías y otros juegos de azar: 10%.

#### **3.3.1.1.6. Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos**

El Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos grava el monto que se abona por concepto de ingreso a espectáculos públicos no deportivos en locales y parques cerrados con excepción de los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de

Cultura. La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho a presenciar el espectáculo.

***Sujeto Pasivo y obligación de presentar declaración jurada:***

Son sujetos pasivos del impuesto son las personas que adquieran entradas para asistir a los espectáculos. Son responsables tributarios, en calidad de agentes perceptores del impuesto, las personas que organicen el espectáculo, siendo responsable solidario al pago del mismo el conductor del local donde se realice el espectáculo afecto.

Los agentes perceptores están obligados a presentar declaración jurada para comunicar el boletaje o similares a utilizarse, con una anticipación de siete (7) días antes de su puesta a disposición del público.

En el caso de espectáculos temporales y eventuales, el agente perceptor está obligado a depositar una garantía, equivalente al quince por ciento (15%) del Impuesto calculado sobre la capacidad o aforo del local en que se realizará el espectáculo. Vencido el plazo para la cancelación del Impuesto, el monto de la garantía se aplicará como pago a cuenta o cancelatorio del Impuesto, según sea el caso.

***Base Imponible del Impuesto:*** La base imponible del impuesto está constituida por el valor de entrada para presenciar o participar en los espectáculos.

***Tasa del Impuesto:***

- Espectáculos taurinos: Diez por ciento (10%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea superior al 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y cinco por ciento (5%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea inferior al 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- Carreras de caballos: Quince por ciento (15%).
- Espectáculos cinematográficos: Diez por ciento (10%).
- Conciertos de música en general: Cero por ciento (0%).
- Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo: Cero por ciento (0%).
- Otros espectáculos públicos: Diez por ciento (10%).

### **3.4. Otros Tributos**

#### **3.4.1. Creación de contribuciones y tasas municipales**

##### **3.4.1.1. Contribuciones Municipales**

###### **3.4.1.1.1. Contribución especial de obras públicas**

La Contribución Especial de Obras Públicas grava los beneficios derivados de la ejecución de obras públicas por la Municipalidad.

###### ***Determinación de la Contribución:***

En la determinación de la contribución especial por obras públicas, las Municipalidades calcularán el monto teniendo en consideración el mayor valor que adquiera la propiedad beneficiada por efecto de la obra municipal.

###### ***Cobro de la Contribución:***

El cobro por contribución especial por obras públicas procederá exclusivamente cuando la Municipalidad haya comunicado a los beneficiarios, previamente a la contratación y ejecución de la obra, el monto aproximado al que ascenderá la contribución.

##### **3.4.1.2. Tasas Municipales**

Son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo. Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

###### **3.4.1.2.1. Tasas por servicios públicos o arbitrios**

Son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

###### **3.4.1.2.2. Tasas por servicios administrativos o derechos**

Son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad.

En ningún caso el monto de las tasas por servicios administrativos o derechos podrá ser superior a una (1) UIT.

#### **3.4.1.2.3. Tasas por las licencias de apertura de establecimiento**

Son las tasas que debe pagar todo contribuyente por única vez para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios.

La licencia de apertura de establecimiento tiene vigencia indeterminada. Los contribuyentes deben presentar ante la Municipalidad de su jurisdicción una declaración jurada anual, simple y sin costo alguno, de permanencia en el giro autorizado al establecimiento.

La tasa por licencia de apertura de establecimiento no puede ser mayor a 1 (una) UIT, vigente al momento de efectuar el pago.

En el caso de contribuyentes que estén sujetos al régimen del RUS la tasa por licencia de apertura de establecimiento no puede superar el 10% (diez por ciento) de la UIT.

#### **3.4.1.2.4. Tasas por estacionamiento de vehículos**

Son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente.

#### **3.4.1.2.5. Tasa de Transporte Público**

Son las tasas que debe pagar todo aquél que preste el servicio público de transporte en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial.

#### **3.4.1.2.6. Otras tasas**

Son las tasas que debe pagar todo aquél que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario.

### **3.4.1.3. De los Tributos Nacionales creados a favor de las Municipalidades.**

#### **3.4.1.3.1. Impuesto De Promoción Municipal- I.P.M.**

**Ámbito de Aplicación:** Grava las operaciones afectas con el Impuesto General a las Ventas y se rige por las normas aplicables a dicho impuesto.

**Alícuota del Impuesto:** La alícuota del Impuesto asciende al 2%.

En la práctica, en todas las operaciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas se aplica la tasa del 18%, que resulta de la sumatoria IGV (16%) con el de Promoción Municipal (2%).

**Rendimiento del Impuesto:** El rendimiento del impuesto es destinado al Fondo de Compensación Municipal.

#### 3.4.1.3.2. Impuesto al Rodaje

**Ámbito de Aplicación:** Es un impuesto al consumo específico que grava la venta en el país a nivel de productor y la importación de gasolina. Se aplican las reglas del ISC en cuanto a la definición de los sujetos del impuesto y la oportunidad en la cual el impuesto incide en el consumidor.

**Sujeto Pasivo:**

- Los productores y las empresas vinculadas económicamente a éstos, en las ventas que realizadas en el país.
- Los importadores de gasolina.
- Los importadores o las empresas vinculadas económicamente a éstos, en las ventas que realizadas en el país de los bienes gravados.

**Base Imponible:**

*En Venta en el país a nivel productor:* El Precio ex planta (en planta) que no incluye ISC o cualquier otro tributo que afecte la producción o venta.

*En la importación:* Es el valor CIF aduanero determinado con arreglo a la legislación pertinente, el cual no incluye el tributo pagado en la operación.

*En la venta de gasolina importada:* el valor de la venta.

**Alícuota del Impuesto:** La tasa es del 8% aplicable a la base imponible.

**El rendimiento del impuesto:** será destinado al Fondo de Compensación Municipal.

#### 3.4.1.3.3. Impuesto A Las Embarcaciones De Recreo

**Ámbito de Aplicación:** Este impuesto de periodicidad anual, grava la propiedad o posesión de embarcaciones de recreo y similares incluidas las motos náuticas obligadas a registrarse en la capitanía de puerto.

**Sujeto Pasivo:** Personas naturales y jurídicas, propietarias o poseedores de cualquier título, de las embarcaciones de recreo afectas.

**Base Imponible:** Valor original de adquisición, construcción, importación o ingreso al patrimonio, de la embarcación afecta, dicha base en ningún caso será inferior a los valores referenciales que anualmente publica el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Alícuota del Impuesto:** La tasa del impuesto es de 5%, que se aplicará sobre la base imponible.

**Rendimiento del Impuesto:** El rendimiento del impuesto será destinado al Fondo de Compensación Municipal.

#### **3.4.1.4. Fondo De Compensación Municipal**

El Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) es un fondo establecido en la Constitución Política del Perú, con el objetivo de promover la inversión en las diferentes municipalidades del país, priorizando la asignación a las localidades rurales y urbano-marginales del país.

**Constitución del Fondo (Art. 86 del TUO):** Se constituye con los siguientes recursos:

- ✓ El rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal
- ✓ El rendimiento del Impuesto al Rodaje.
- ✓ El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

#### **Criterios de Distribución (Art. 87 del TUO):**

El Fondo de Compensación Municipal se distribuye entre todas las Municipalidades Distritales y Provinciales del país con criterios de equidad y compensación.

El Fondo tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de todas las Municipalidades. El mencionado fondo se distribuye considerando: Los indicadores de pobreza, demografía y territorio, y Los incentivos que generan mediante los ingresos propios, priorizando el gasto de inversión.

Estos criterios se emplean para la construcción de los índices de distribución entre las municipalidades correspondiendo:

- El 20% a todas las municipalidades provinciales, y
- El 80% a todas las municipalidades distritales, incluida la municipalidad provincial.

#### **Índices de Distribución (Art. 88 del TUO):**

Los índices de distribución del fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, en la cual los montos que perciban las municipalidades no podrán ser menor a 8 UIT vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año.



## **CONCLUSIÓN**

La tributación, como centro del Derecho Tributario, es en esencia el acto más importante para las finanzas públicas, porque el tributo representa una de las principales fuente de ingreso para el estado y así este poder cumplir con todas las necesidades de toda una nación.

La constitución Política del Estado, El código tributario y demás normas tributarias sirven como guía y rigen el comportamiento social, para el cumplimiento de la obligación tributaria.

La municipalidad es el órgano nato de gobierno local por tanto promueve el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad. Para cumplir con estas funciones y responsabilidades necesita de recursos económicos.

En conclusión los ingresos que percibe el Estado concierne considerablemente a la recaudación Tributaria, pudiendo así lograr una sostenibilidad de los gastos Públicos para la satisfacción de las necesidades que posee la población peruana.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO - DECRETO SUPREMO N° 135-99-EF
- TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL - DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF
- LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972
- Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto LEY N° 28411
- Código Tributario / Instituto el Pacifico.
- La constitución Comentada / Dr. Wilder Ramírez Vela